



*Resolución del Consejo del Notariado N° 016-2018-JUS/CN*

Lima, 13 de marzo de 2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 68-2017-JUS/CN, respecto al recurso de apelación interpuesto por el notario Enrique Mávila Rosas contra la Resolución N° 002-2017- CNA de fecha 14 de setiembre de 2017, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho que resolvió cesarlo de su función como notario de la provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante Solicitud de fecha 30 de junio de 2017, el notario Enrique Mávila Rosas, solicita licencia por motivos de salud, alegando que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1049, necesita trasladarse a la ciudad de Lima para realizarse unos tratamientos médicos durante los días 3 al 24 de julio de 2017, encargándole la administración de su oficio notarial al notario José Luis Prado Calderón.

Por Resolución N° 008-2017NCA, de fecha 5 de julio de 2017 el Colegio de Notarios de Ayacucho, resolvió denegar la licencia por salud solicitada, al considerar que de las seis (6) licencias solicitadas anteriormente por motivo de salud, hasta la fecha no habían sido justificadas con documentos sustentatorios, ignorando incluso la presunta enfermedad que padece el notario. Además, el notario José Luis Prado Calderón mediante Oficio N° 100-2017-CNA/JLPC de fecha 5 de julio de 2017 manifestó no aceptar la encargatura del oficio notarial del notario Enrique Mávila Rosas, justamente porque no sustentaba sus solicitudes de licencia.

El 14 de julio de 2017, el notario Mávila Rosas nuevamente solicitó licencia por motivos salud por el término de 90 días calendarios, el mismo que, por Resolución N° 011-2017-CNA de fecha 2 de agosto de 2017, que corre a fojas 317, fue denegada nuevamente, y ante el recurso de reconsideración interpuesto el 23 de agosto de 2017, que obra a fojas 312, fue declarada infundada por Resolución N° 012-2017-CNA de fecha 23 de agosto de 2017, que corre a fojas 304.

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho de fecha 25 de julio de 2017, y Actas de Visita Notarial de fechas 23 de mayo de 2017, 28 de junio de 2017, 19 de julio de 2017 y 26 de julio de 2017, que obran de fojas 266 a 302, realizadas al oficio notarial del abogado Enrique Mávila Rosas, por los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, se constató la ausencia del notario en mención, hecho que ha sido ratificado por sus hijos, verificando además que en

el mencionado oficio notarial se atendía con normalidad a los usuarios, pese a que el notario no se encontraba, como se ha mencionado anteriormente, lo que constituiría causal de cese del ejercicio de sus funciones.

En mérito a lo comprobado mediante las actas precedentemente mencionadas se emitió la Resolución N° 013-2017-NCA de fecha 18 de agosto de 2017, que corre de fojas 262 a 265, a través de la cual se le corre traslado al notario sobre los hechos comprobados, a fin de que en el plazo de cinco (5) días cumpla con emitir su descargo debidamente documentado; además de remitir al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho las actas en mención para que procedan conforme a sus atribuciones. Cabe precisar que el traslado en mención no fue absuelto por el notario Enrique Mávila Rosas.

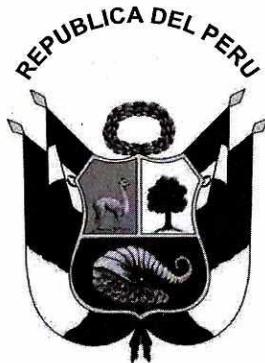
Por Resolución N° 002-2017-CNA de fecha 14 de septiembre de 2017, que corre a fojas 261, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, dispuso cesar de la función notarial al notario Enrique Mávila Rosas por abandono del cargo, al haberse comprobado la insistencia a su oficio notarial por el transcurso de 30 días calendarios.

Mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2017, que corre a fojas 249, subsanado por escrito de fecha 9 de octubre de 2017, que corren a fojas 16 y 2, respectivamente, el notario Enrique Mávila Rosas interpuso recurso de apelación, siendo este concedido mediante Resolución N° 04 de fecha 16 de octubre de 2017, elevándose los autos al Consejo del Notariado.

Elevados los autos al Consejo del Notariado, con fecha 3 de noviembre de 2017 el notario se apersona a esta instancia mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, solicitando se señale fecha para la vista de causa. No obstante, de la revisión de la consulta en línea de la RENIEC, se advierte que el notario Enrique Mávila Rosas ha fallecido el día 30 de diciembre de 2017.

Asimismo, debe precisarse, que la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, solicitó ante este Consejo, mediante Oficio N° 421-2017-CNA/D de fecha 23 de agosto de 2017, la imposición de medida cautelar contra el notario Enrique Mávila Rosas, pedido que motivó la expedición del Informe N° 296-2017-JUS/CN/ST de fecha 15 de diciembre de 2017, que concluyó que por el estado de salud del notario se aplique lo previsto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, acompañando a dicho informe un proyecto de resolución que concedía la medida cautelar solicitada, la misma que se incorpora al presente expediente con motivo del fallecimiento del notario en mención.

Como se aprecia de los actuados, constituye controversia del presente procedimiento, establecer si el notario Enrique Mávila



## Resolución del Consejo del Notariado N° 016-2018-JUS/CN

Rosas debe ser cesado por abandono de cargo, en su condición de notario de la provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho; así como evaluar, si procede el pedido de imposición de medida cautelar.

Previamente a proceder con el análisis del recurso de apelación, así como de la evaluación de la imposición de medida cautelar al notario Enrique Mávila Rosas, este Consejo ha verificado mediante el sistema de consulta del RENIEC, que el citado notario ha fallecido el día 30 de diciembre de 2017.

En principio, es importante precisar que el artículo 61 del Código Civil, establece que *"la muerte pone fin a la persona"*, esto quiere decir que, cuando una persona deja de existir, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, concluyéndose válidamente que la muerte de una persona determina su inexistencia física y jurídica. En ese sentido, carece de objeto iniciar o continuar un procedimiento administrativo contra aquel que ha dejado de ser sujeto de deberes y derechos, porque no constituye más el centro de imputación de obligaciones, no siendo posible de afectación sus bienes, porque ha dejado de ser propietario de ellos; resultando un imposible físico y jurídico requerir, a quien no está vivo, cumplir una obligación o sancionarlo por alguna falta administrativa.

Si bien en lo referente a las obligaciones debe atenderse como regla general la del artículo 660 del Código Civil que establece que los bienes, derechos y obligaciones del causante se transmiten a sus sucesores, no obstante, las obligaciones de tipo disciplinarias no son transmisibles.

En el presente caso, se imputa al notario Enrique Mávila Rosas una falta grave por no estar activamente en el servicio que brinda, lo cual denota que nadie más puede ejercer su función como notario, por lo que él es quien debe ejercer tal función de manera personal, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1049 que prescribe de manera expresa lo siguiente, *"El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial (...)"*.

En ese orden de ideas, se debe considerar la muerte del notario como impedimento procesal, extinguiendo la acción administrativa sancionadora toda vez que, con el fallecimiento del procesado, se extingue la capacidad para estar en juicio civil, penal o procedimiento administrativo en forma activa, es decir, el fallecido no tiene la capacidad, ni física ni psíquica, de seguir las actuaciones procesales, de reconocer el significado de todas las circunstancias de la acusación contra él, de expresarse por sí mismo, de ejercitar facultades y cumplir obligaciones o sanciones.

Por lo tanto, la ausencia de dicha capacidad, provocado por la muerte del procesado, cierra cualquier posibilidad de realización de garantías fundamentales propias del debido procedimiento y, con ello, el logro de los fines de un procedimiento administrativo, toda vez que la muerte trunca la determinación de responsabilidad individual y personal, como es en el presente caso, y desvirtúa el sentido práctico de la imposición de una sanción o una pena.

En mérito a lo expuesto, este Colegiado considera que, pese a que esta situación no se encuentra prevista en las leyes de la materia, resulta necesario en el presente caso, dar por concluido el presente procedimiento administrativo por fallecimiento del investigado Enrique Mávila Rosas, en su condición de notario de la provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho y con ello, la extinción de la acción administrativa que se le seguía en el presente procedimiento.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 026-2018-JUS/CN de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 13 de marzo de 2018, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Javier Antonio Manuel Angulo Suárez, Roque Alberto Díaz Delgado y Pedro Patrón Bedoya; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declarar la **CONCLUSION** del procedimiento administrativo seguido por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho en contra del notario Enrique Mávila Rosas atendiendo al fallecimiento del mencionado notario, en consecuencia, **DISPONER** el sobreseimiento del procedimiento administrativo y su correspondiente archivamiento definitivo; careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el citado ex notario contra la Resolución N° 002-2017-CNA de fecha 14 de setiembre de 2017, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho que resolvió cesarlo de su función como notario de la provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho, así como de la solicitud cautelar formulada por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ayacucho, la misma que ha sido incorporada al presente procedimiento administrativo.

**Artículo 2°:** **DISPONER** la notificación a los interesados con el texto de la presente resolución.

**Artículo 3°:** **DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Ayacucho.



*Resolución del Consejo del Notariado N° 016-2018-JUS/CN*

**Artículo 4°:** Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

  
CUNZA DELGADO

  
GERMANÁ MATTA

  
PATRÓN BEDOYA

  
ANGULO SUÁREZ

  
DÍAZ DELGADO